

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio No. 318

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS GONZALO MORA CELEITA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -  
UGPP  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00053-00  
TEMA: AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por LUIS GONZALO MORA CELEITA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de correo electrónico, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante que deposite en el Banco Agrario de Colombia la suma de \$50.000 pesos m/cte en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-082-00-00636-6, convenio No. 13476, Ref. 1(Nit del Dte), Ref. 2 (No. del proceso), denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite el pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, incluyendo el expediente administrativo del demandante, señor Luis Gonzalo Mora Celeita, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA.

**OCTAVO: INSTAR** a la demandada, para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

**NOVENO: ADVERTIR** a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico **sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**DÉCIMO: RECONOCER** personaría adjetiva a la abogada Carolina Nempeque Viancha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.045.596 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 176.404 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 12 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
**Magistrada**